



República de Guinea Ecuatorial

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ACTIVIDAD ESTADÍSTICA

RESUMEN:

1. LEY NÚM. 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial. Pág. 2-10
2. DECRETO NÚM. 22/2.013, de fecha 28 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial. Pág. 10-22
3. DECRETO NÚM. 114/2.019, de fecha 9 de Septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Estadística. Pág. 22-28
4. DECRETO NÚM. 115/2.019, de fecha 9 de Septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Comité de Programas Estadísticos. Pág. 28-34

IMPRIME:
Dirección General del B.O.E.
Presidencia del Gobierno
Malabo II

Ley Núm. 3/2.001, de fecha 17 de Enero, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial.-

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, consciente de la planificación del desarrollo económico y social del País requiere la concepción, elaboración, implementación y seguimiento de políticas coyunturales y estructurales adecuadas; para cuya materialización, la disponibilidad de un buen aparato estadístico es condición necesaria e imprescindible.

Teniendo en cuenta el actual enfoque estratégico de la economía internacional y las orientaciones emanadas de las grandes cumbres mundiales en materia de desarrollo sostenible, y las diversas Resoluciones adaptadas a nivel regional, el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial ha reafirmado su determinación de luchar enérgicamente contra la pobreza y de promover un crecimiento económico sostenible. La concretización de tales Resoluciones exige importantes reformas en los dominios de colecta, evaluación, procesamiento, análisis, publicación y difusión regular de importantes informaciones estadísticas de naturaleza económica, financiera, social y demográfica.

Frente a estos desafíos, y teniendo en cuenta las disposiciones normativas de los socios financieros internacionales, y en especial, el Fondo Monetario Internacional, relativas a la comunicación de información, y ante la perspectiva de la adhesión de Guinea Ecuatorial al Sistema General de Difusión de Datos (DGDD), se impone

una profunda reforma del Sistema de Información de Estadística de nuestro País para hacerlo más moderno y más eficaz, a fin de que pueda responder mejor a las demandas de informaciones cuantitativas y cualitativas necesarias a la elaboración de estrategias de desarrollo y de políticas económicas apropiadas.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico, y debidamente aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblo, en su Período de Sesiones Ordinarias celebrada del veintiséis de Marzo al tres de Mayo del año dos mil uno.

SANCIONO Y PROMULGO la presente Ley Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1.1. La presente Ley define el marco institucional y los principios fundamentales que rigen la Actividad de los Organismos encargados de producir las Estadísticas Oficiales. Precisa las principales reglas a establecer para su producción y regula las relaciones que se establecen entre los componentes de la estructura del Sistema Nacional de Estadística, así como las relaciones entre el Sistema Nacional de Estadística y las otras partes concernientes.

1.2.- Toda persona física o jurídica que ejerza una actividad económica, social, cultural organizada o en el marco de las

profesiones liberales, está obligada a inscribirse en el Registro Estadístico Nacional.

Artículo 2.- El Sistema Nacional de Estadística tiene por misión proporcionar a la Administración Pública, Empresas, Organizaciones, Medios de Comunicación, Investigadores y el Público en General, las informaciones estadísticas relativas a los dominios económicos, social, demográfico, cultural, medioambiental y otros.

Artículo 3.- Las estructuras del Sistema Nacional de Estadística proceden a la colecta de informaciones, a su procesamiento, análisis, difusión, almacenamiento y su actualización conforme a las normas y a las exigencias de la producción de información estadística de la calidad, respetando los criterios de imparcialidad y objetividad.

Artículo 4.- Para garantizar su misión, las estructuras del Sistema Nacional de Estadística gozarán de la independencia científica y cumplirán sus funciones conforme a los conceptos, reglas metodológicas, técnicas y normas estadísticas generalmente admitidas.

Artículo 5.- Los trabajos y actividades llevadas a cabo por el Sistema Nacional de Estadística se basan en los siguientes principios fundamentales:

- El secreto estadístico.
- La obligación de responder a los cuestionarios estadísticos.
- La transparencia.

- El respeto de la periodicidad y los plazos de difusión de las estadísticas.
- La armonización con las normas internacionales (métodos, conceptos, clasificación u otros) en el dominio de la estadística.

Sección I **Del Secreto Estadístico**

Artículo 6.- 1. El Secreto Estadístico significa que, salvo autorización expresa de divulgación acordada por las personas físicas o jurídicas concernientes, los datos obtenidos por los servicios del Sistema Nacional de Estadística en el marco de las encuestas y/o censos de carácter obligatorio, están protegidos por el Secreto Estadístico; es decir, la difusión de dichos datos y las estadísticas que los mismos permiten establecer no debe permitir la identificación directa o indirecta de las unidades concernientes.

2.- Cuando se trata de datos relativos a hechos y comportamientos de carácter privado que conciernen la vida personal y familiar, la regla del Secreto Estadístico no sufre ninguna excepción.

3.- Tratando de datos de carácter económicos o financieros las circunstancias pueden conducir a la imposibilidad de respetar el principio de no identificación, incluso directa, de las unidades concernientes aun cuando la difusión de los cuadros es lo más sintético posible. En este caso, los interesados deberán ser previamente informados y, a falta de la autorización mencionada en el primer párrafo del presente Artículo, la

difusión de estos cuadros no tendrá lugar sin previa autorización del Consejo Nacional de Estadística.

4.- En todo caso, las informaciones individuales de naturaleza económica que figuren en los soportes de colecta de encuestas estadísticas, o censos, no pueden ser utilizados para fines de control fiscal o represión económico o social.

5.- Los Servicios Encargados de la estadística, depositarios de este tipo de informaciones, no están obligados por las disposiciones legales relativas al derecho de comunicación de los datos de que disponen o requieran los Servicios Fiscales. Los Agentes de los Servicios Estadísticos están sujetos al respeto del Secreto Profesional.

Sección II

De la Obligación de Responder a los Cuestionarios Estadísticos

artículo 7.- 1. Las personalidades fiscales o jurídicas están obligadas a responder, con exactitud y en los plazos establecidos, a los cuestionarios y demás instrumentos de encuestas estadísticas, respetando en todo caso las disposiciones que rigen ciertas profesiones y que exigen el secreto profesional absoluto. Las personas concernientes serán informadas de esta obligación y de las consecuencias a las que se exponen los contraventores, según lo contemplado en el Artículo 30, párrafo 1).

2.- La ausencia de respuesta en los plazos fijados, dará lugar al envío de una carta a la persona en cuestión, dándole un riguroso plazo suplementario para responder.

Artículo 8.- 1. Las Administraciones y los Organismos Públicos están obligados a transmitir al Órgano Central de Estadística, las informaciones estadísticas de que disponen y que han obtenido en el marco de sus funciones. Las modalidades de transmisión de estas informaciones se fijarán mediante una disposición del Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico.

2.- Las Informaciones transmitidas en este marco están sujetas a las mismas disposiciones de confidencialidad y de utilización indicadas en el Artículo 6 de la presente Ley.

Sección III

De la Transparencia

Artículo 9.- La Transparencia consiste en presentar las fuentes estadísticas y sus métodos de elaboración, al objeto de facilitar la utilización e interpretación de los datos difundidos, e igualmente en informar las fuentes de recolecta de información y al público en general sobre el marco legal e institucional en el cual se desarrolla la actividad estadística, así como las finalidades para las cuales los datos son demandados.

Sección IV

Del Respeto de la Periodicidad y los Plazos de Difusión

Artículo 10.- 1. Las estructuras del Sistema Nacional de Estadísticas mencionadas en los Artículos 12 y 13 de la presente Ley están obligadas a poner la información

estadística elaborada a disposición de todos los usuarios según las normas prácticas, al objeto de responder a sus necesidades y garantizar el derecho de acceso del público a la información estadística. La difusión de esta información debe realizarse con la celeridad, periodicidad y puntualidad requeridas.

2.- Los Servicios Estadísticos Públicos velarán por el buen uso de la información estadística.

Sección V **De la Armonización con** **las Normas Internacionales**

Artículo 11.- Las estructuras del Sistema Nacional de Estadísticas velarán por la Armonización de conceptos, nomenclaturas y métodos estadísticos con los establecidos a nivel internacional.

CAPÍTULO II **DEL SISTEMA NACIONAL** **DE ESTADÍSTICA**

Artículo 12.- El Sistema Nacional de Estadística está formado por estructuras y Organismos-Encargados de la colecta, procesamiento, análisis, almacenamiento y difusión de las estadísticas oficiales, así como la coordinación de la Actividad Estadística.

Artículo 13.- El Sistema Nacional de Estadística comprende:

- El Consejo Nacional de Estadística.
- El Comité de Programas Estadísticos.

- El Instituto Nacional de Estadísticas.
- Los Servicios Estadísticos Ministeriales.
- Los Servicios del Banco Central que elaboran estadísticas económicas, monetarias y financieras.
- Las otras estructuras estadísticas públicas especializadas y,
- Las Instituciones de Formación Estadística.

Artículo 14.- En el marco del desempeño de las funciones mencionadas en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, el Sistema Nacional de Estadísticas velará por:

- La Coordinación de las actividades de las diferentes estructuras y Organismos-Encargados de la estadística, programación de las actividades estadísticas, difusión de los conceptos, nomenclaturas y normas, la adopción de métodos estadísticos en vigor a escala internacional.
- La colecta de datos de los hogares o economías, empresas, administraciones y cualesquiera otras unidades estadísticas, y asegura su procesamiento y registro. En este contexto, procede a la clasificación de las estadísticas según los criterios requeridos.
- El análisis y evaluación de las normas estadísticas disponibles en los diferentes dominios relacionados con el desarrollo.

- La publicación y la difusión de la información estadística, asegurando su desarrollo mediante recurso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Los usuarios están llamados, en ciertos casos, a pagar una contribución cuyas modalidades serán fijadas por el Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico.
- La organización de la concertación entre los productores y los usuarios de la información estadística con el fin de responder a las necesidades en datos y garantizar la disponibilidad de las estadísticas demandadas.
- La información en el dominio de la estadística, la promoción de la investigación y la difusión de la cultura estadística.

Artículo 15.- Las Instituciones y Organismos Privados pueden proceder a la colecta y explotación de la información estadística no disponible, pero necesarios para los análisis y estudio que llevan a cabo en el marco de sus actividades. En estos Organismos e Instituciones Privadas están obligados a informar al Consejo Nacional de Estadística sobre sus actividades en este dominio.

Artículo 16.- Los Censos y las Encuestas Estadísticas llevados a cabo por las estructuras estadísticas públicas con personas que no forman parte de dichas estructuras, se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos fijados mediante disposición del Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico.

Sección I

Del Consejo Nacional de Estadística

Artículo 17.- 1. Se Crea el Consejo Nacional de Estadística-Encargado de definir las orientaciones y directrices relativas a la producción y difusión de Estadísticas Oficiales, dentro del respeto de las normas estadísticas internacionales.

2.- Aprobará el Programa Nacional de Estadísticas elaborado por el Comité de Programas Estadísticos, y velará que los servicios encargados de realizar las operaciones previstas en el Programa Nacional de Estadística dispongan de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su materialización.

3.- El Consejo Nacional de Estadística asegurará la coordinación de los trabajos estadísticos y propondrá los instrumentos de esta coordinación.

Examinará los Programas Estadísticos de las estructuras y de los Organismos Públicos y propondrá al Gobierno un Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

4.- Velará igualmente por el respeto de las reglas deontológicas de la profesión de los principios de la actividad estadística.

5.- El Consejo Nacional de Estadística emitirá su opinión sobre la política de desarrollo de información estadística y sobre las medidas susceptibles de orientar y promover las actividades estadísticas. Se encargará igualmente de sensibilizar al público sobre la importancia de la estadística.

Artículo 18.- El Consejo Nacional de Estadística se regirá por el propio Reglamento que será aprobado por Decreto.

Sección II

Del Comité de Programas Estadísticos

Artículo 19.- 1. El Comité de Programas Estadísticos, presidido por el Director General del Instituto Nacional de Estadísticas, asegurará la coordinación de la producción de estadísticas oficiales en el marco del Programa Nacional Estadístico y velará por la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional de Estadísticas.

2.- El Programa Nacional de Estadísticas comprende:

- Un Programa Plurianual
- Un Programa Anual de Actividad Estadística.

Artículo 20.- 1. El Programa Plurianual es un proyecto de actividades estadísticas elaborado por los servicios o estructuras que componen el Sistema Nacional de Estadística. Dichos proyectos se elaborarán conforme a las orientaciones del Consejo Nacional de Estadística.

2.- Los diferentes proyectos del Programa Plurianual, si bien no serán detallados se indicarán sin embargo los objetivos y la finalidad de las operaciones estadísticas, así como las fechas aproximadas de realización.

3.- El Programa Plurianual englobará tanto las operaciones periódicas (explotación anual de fichero administrativo) como las operaciones puntuales (censos, encuestas, etc.).

Artículo 21.- 1. El Programa Anual de Actividades Estadísticas define las modalidades de ejecución de las operaciones retenidas. Precisa las personas físicas o jurídicas concernientes, el campo y las fechas aproximadas de realización de encuestas y demás operaciones de colecta de datos, así como los plazos previstos para responder. Define igualmente los recursos necesarios para la realización de estas operaciones.

2.- Tras su aprobación por el Consejo Nacional de Estadística, el Programa Anual de Actividad Estadística será sancionado mediante una disposición del Presidente del Consejo.

Artículo 22.- Las atribuciones, composición y modalidades de funcionario del Comité de Programas serán definidas mediante Decreto.

Sección III

Del Instituto Nacional de Estadística

Artículo 23.- Se crea el Instituto Nacional de Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, como Órgano Central y Ejecutivo del Sistema Nacional de Estadística. Será un Órgano Autónomo bajo tutela del Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico.

Artículo 24.- 1. El Instituto Nacional de Estadística tiene como misión asegurar, en coordinación y/o en colaboración con Estructuras Estadísticas Especializadas, la colecta, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística. Asegurará igualmente la coordinación de las activida-

des de las Antenas Regionales de Estadística y la preservación del patrimonio estadístico nacional.

2.- El Instituto Nacional de Estadística realizará directamente ciertas operaciones principales previstas en el Programa Nacional de Estadística (censos, encuestas, explotación de administrativos, etc.) y centraliza los datos provenientes de otros servicios productores y asegura su difusión sintética.

3.- El Instituto Nacional de Estadística organizará y administrará la documentación nacional en materia estadística. Preparará, en este marco, un anuario de los diferentes trabajos estadísticos, sometiendo al conocimiento del Consejo Nacional de Estadística.

Artículo 25.- La composición, organización y modalidades de funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística serán fijadas por Decreto.

Sección IV

De Otras Estructuras Estadísticas Públicas Especializadas

Artículo 26.- Las otras Estructuras Estadísticas Públicas Especializadas que dependen de los Ministerios, Corporaciones Locales, Organismos y Empresas Públicas, se encargarán de coleccionar, procesar, analizar, publicar y definir la información estadística que compete a sus dominios de actividad, siempre que no sea publicada por el Instituto Nacional de Estadística. Sus actividades se realizarán de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 16 y 24 de la presente Ley.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 23 y 24 de esta Ley, las Estructuras Estadísticas Públicas pueden encargar, bajo su responsabilidad, a Empresas, Establecimientos, Organismos Públicos o Privados la realización de Encuestas Específicas.

Sección V

De las Instrucciones de Formación

Artículo 28.- La formación inicial o continuo en el dominio de la estadística estará asegurado por las instituciones de formación nacional y extranjeras reconocidas por el Estado de la República de Guinea Ecuatorial.

CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER A LOS CUESTIONARIOS DE ENCUESTAS ESTADÍSTICAS

Artículo 29.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y todos sus textos de aplicación serán constatadas por los Agentes de Cuadro habilitados en el Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico, del Instituto Nacional de Estadística. Se levantarán estas infracciones, elevándolas al Consejo Nacional de Estadística, que decidirá sobre la sanción a aplicar.

Artículo 30.- 1. Toda persona física, jurídica o moral que niegue a responder a los cuestionarios de encuestas estadísticas de los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, o que deliberada dé respuestas incompletas o inexactas será sancionada con multa cuyo importe será ingresado al Tesoro Público,

y que variará en función de la gravedad de la infracción, del nivel económico del contraventor y de la circunstancia en las cuales dicha información ha sido cometida.

Dicha multa:

- Será igual a la doceava parte de la renta “per cápita” anual establecida por la Contabilidad Nacional, si se trata de una persona física;
- Varía entre el 0,3% y el 0,7% de la Cifra de Negocio del año anterior, si se trata de una Sociedad (Empresa Privada);
- Será igual al 50% del salario mensual del Director General, si se trata de una Sociedad (Empresa Estatal).

2.- El procedimiento para constatar las infracciones y pronunciar eventualmente las sanciones correspondientes se fijará en disposiciones particulares del Decreto relativo al Consejo Nacional de Estadística.

3.- El pago de las multas impuestas en virtud de la presente Ley no exime a los contraventores las informaciones demandadas.

Artículo 31.- Las disposiciones del Código Penal se aplicarán a toda persona que impida a los Agentes-Encargados de la colecta de informaciones estadísticas a cumplir su misión.

Artículo 32.- 1. La violación del secreto estadístico enunciado en el Artículo 6 de la presente Ley por los Agentes de las Estructuras Públicas y por los Agentes de Empresas, Establecimientos, Organismos mencionados en el Artículo 26 de la presente Ley, dará lugar a las sanciones previstas en

el Código Penal en materia de violación del secreto profesional.

2.- Las sanciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas contra los infractores, conforme a los Textos Legislativos y Reglamentarios relativos a la presentación del secreto profesional.

3.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, no previstas pero definidas en el Código Penal, serán castigadas conforme a las disposiciones de dicho Código.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Artículo 33.- Se faculta al Gobierno, dictar cuantas normas sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Artículo 34.- A la espera de la puesta en marcha del Instituto Nacional de Estadística, función de Órgano Central de Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, estará asegurada por la Dirección General de Estadística y Cuentas Nacionales del Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Artículo 35.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en la Ciudad de Malabo, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil uno.



**-Cándido MUATETEMA RIVAS-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO**

* * *

Decreto Núm. 22/2.013, de fecha 28 de Enero, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial.-

PREÁMBULO:

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, “Guinea Ecuatorial al Horizonte 2020”, adoptado en Noviembre de 2.007, durante la II Conferencia Económica Nacional, que prevé para el Horizonte 2020, hacer de Guinea Ecuatorial un País emergente apoyándose en una economía diversificada. Dependiente hoy de las rentas de los productos petrolíferos, nuestra economía vela por la emergencia de nuevos sectores económicos, tales como: la pesca, la piscicultura, la agricultura, la ganadería, la agro-industrial, turismo, etc.

Se observa que después de la adopción de la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en Guinea Ecuatorial, los objetivos perseguidos en relación a los proyectos a llevar a cabo por los Departamentos Ministeriales, con respecto al estudio y conservación de datos estadísticos, no alcanzaron su plenitud por ausencia de una organización eficaz y eficiente que impulse el Plan Económico y Social arriba señalado.

Teniendo en cuenta las orientaciones estratégicas de la Economía Internacional, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha reafirmado su determinación de luchar contra la pobreza y diversificar su economía para crear nuevas fuentes de ingresos. Para ello, deben implementarse importantes reformas en los dominios de recogida, procesamiento, evaluación, análisis, publicación y difusión regular de informaciones estadísticas de naturaleza económica, financiera y socio-demográficas; lo cual permitirá llevar a cabo una planificación del desarrollo económico y social.

Con el fin de materializar los objetivos de Desarrollo Económico y Social, es necesario, la creación de Estructuras de Organización y funcionamiento de un Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE) que garantice la ejecución de los programas diseñados y coordinar las actividades propias.

Con este Decreto, se aborda una organización del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial, basada en cuatro líneas de actuaciones:

1. La organización de las unidades en virtud del criterio proceso/producto, separándose las actividades de apoyo e infraestructura de producción del dato final.
2. La creación de una unidad específica encargada de la metodología, diseño y control de calidad del conjunto de estadísticas elaboradas por el Organismo.
3. La potenciación de las investigaciones estadísticas sectoriales y socio-económicas (Precios, Mercados de Trabajo, etc.).
4. La agrupación de actividades en el seno del Organismo.

Conforme a la reorganización arriba indicada, conviene aprobar la composición, organización y modalidades de funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial al amparo de la Ley de su creación según los Artículos 23, 24 y 25.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de Enero del año 2.013.

DISPONGO:

Artículo Único.- Se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE), cuyo texto se inserta a continuación:

Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial.

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial en anagrama INEGE, de conformidad con la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, es el Órgano Central, Autónomo y Ejecutivo del Sistema Nacional de Estadísticas, dependerá funcional y orgánicamente del Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas: la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de los resultados de los Organismos Públicos integrantes del Sector Público.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio y autonomía financiera, y obrará dentro del ámbito de sus competencias, realizando directamente operaciones previstas en el Programa Nacional de Estadística (censos, encuestas, explotación de administrativos, etc.), organizando y administrando la documentación nacional en materia de estadística, preparando un anuario de los dife-

rentes estadísticos sometidos al conocimiento del Consejo Nacional de Estadística. Le corresponde la potestad administrativa precisa para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria del Estado.

El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial se rige y actuará conforme a lo establecido en la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial, así como lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial ejercerá además de las funciones que le son asignadas por la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadísticas de Guinea Ecuatorial las funciones generales de los Servicios Estadísticos de Administración General del Estado, así como la vigilancia, control y supervisión de las competencias de carácter técnico de los servicios y de carácter estatal.

A los efectos de desarrollo de sus competencias de carácter técnico y preservación del secreto estadístico, el Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial gozará de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial tiene por misión asegurar, en coordinación y/o colaboración con Estructuras Especializadas, la colecta, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística, con el fin de planificar y normalizar las actividades del Sistema Nacional de Estadística (SNE).

Específicamente, el Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial se encarga de:

- Coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas a través de los censos, encuestas y registros administrativos;
- Mantener actualizada la cartografía censal nacional, las bases muestrales y el Sistema de Información Geo-referenciado nacional para proporcionar asistencia necesaria a los otros Órganos del Sistema Nacional de Estadísticas (SNE).
- Asumir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Estadísticas (SNE) y la Presidencia del Comité de Programas Estadísticos (CPE).
- Compilar datos de las Administraciones, Empresas, Hogares y otras unidades o fuentes estadísticas; los cuales serán procesados según estándares internacionales.
- Centralizar la elaboración de las Estadísticas del Sector Real: Cuentas Nacionales, Precios, Indicadores Coyunturales, etc.

- Requerir la presentación de información económica y financiera de las Empresas registradas en el País y Sucursales de las Empresas Extranjeras, para fines estadísticas nacionales tal como las Cuentas Nacionales.
 - Asegurar la producción y la amplia difusión de información estadística en forma oportuna y fiable para la adecuada toma de decisiones.
 - Normalizar la información estadística, utilizando Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación; así como establecer y proteger la Base de Datos Estadísticos Nacionales (BDEN).
 - Fomentar la concertación entre los usuarios y productores de la información estadística, a fin de responder a las necesidades en materia de datos.
 - Proponer la creación de otros servicios estadísticos ministeriales u otras Estructuras Estadísticas Especializadas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Estadísticas.
 - Promover la capacitación interna y continua del personal adscrito al Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial.
 - Impulsar la investigación y el desarrollo de actividades estadísticas a través de estudios especializados.
 - Mantener relaciones de cooperación e intercambio con Instituciones Internacionales y Regionales, sin perjuicio de las superiores competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
 - Inculcar en la población en general el interés por las actividades estadísticas, para lograr su activa colaboración en la colecta y divulgación de información estadística.
- Artículo 6.-** El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial está estructurado orgánica y funcionalmente de la siguiente manera:
- ❖ Un Consejo de Administración
 - ❖ Una Dirección General
 - ❖ Un Consejo de Dirección
 - ❖ Departamentos Centrales
 - ❖ Una Subdirección General en la Región Continental
 - ❖ Delegaciones Provinciales y Distritales.
- Artículo 7.-** El Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial está administrado por un Consejo de Administración y dirigido por un Director General, un Director General Adjunto y un Consejo de Dirección.
- Artículo 8.-** El Consejo de Administración, es el Órgano Superior del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial, está presidido por el Ministro de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.

Composición: El Consejo de Administración está compuesto por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Cuatro Miembros Representantes de los siguientes Ministerios:
- Un Representante del Ministerio de Economía, Comercio y Promoción Empresarial.
- Un Representante del Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.
- Un Representante del Ministerio de Hacienda y Presupuestos.
- Un Representante del Ministerio del Interior y Corporaciones Locales.
- Un Secretario de Actas que será el Director General del Instituto.

Competencias: Al Consejo de Administración le corresponde las siguientes competencias:

- Marcar los lineamientos generales de funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial.
- Aprobar el Programa Plurianual y Anual de Actividades.
- Aprobar los presupuestos.
- Fijar el límite de gastos que puede ejecutar el Director General del Instituto.
- Validar la Memoria Anual de ejecución de las actividades técnicas y financieras.

- Aprobar el Organigrama y el Estatuto del Personal del Instituto.
- Proponer al Ministro de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas los nombramientos de los responsables de Departamentos Centrales y de los Delegados Provinciales.
- Aprobar la creación de nuevos servicios para el mejor funcionamiento del Instituto.
- Resolver los expedientes disciplinarios.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Ley o por el presente Reglamento.

Reuniones y Deliberaciones del Consejo de Administración:

- El Consejo de Administración se reúne al menos dos (2) veces al año en Sesión Ordinaria, y cuantas Sesiones Extraordinarias sean necesarias.
- Las Sesiones son convocadas mediante escrito por el Presidente del Consejo de Administración. Las Extraordinarias también serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración cuando así lo exigen determinados asuntos, o a petición de las tres cuartas partes de sus Miembros.
- Las Sesiones se celebran solo si se alcanza el quórum que es de las tres cuartas partes de sus Miembros.

- Actúa de Secretario de Actas del Consejo de Administración el Director General del Instituto, con voz y sin voto.
- Las Actas de las Sesiones son firmadas por el Presidente y dos Miembros designados al inicio de cada sesión.
- Para los efectos oportunos, las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán enviadas a la Autoridad de Tutela.
- El Consejo de Administración puede invitar en sus Sesiones a Personalidades o Técnicos que, por sus competencias con relaciones a los puntos insertos en el Orden del Día, juzgue útil.
- En el marco de sus funciones, el Presidente y los Miembros del Consejo de Administración e invitados perciben unas primas por Sesión, establecido por el mismo Consejo.

Las Votaciones: Las decisiones son tomadas por mayoría relativa de los Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 9.- La Dirección General es el máximo Órgano Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial, después del Consejo de Administración. La Dirección General estará dirigida por un Director General, asistido por un Director General Adjunto, un Inspector de

Servicios y un Gabinete Técnico en la Región Insular y por un Subdirector General en la Región Continental.

Al Director General le corresponde las siguientes competencias:

- Representar legalmente el Instituto a nivel nacional, Regional e Internacional.
- Ejercer las funciones de Secretario Permanente del Consejo Nacional de Estadísticas.
- Presidir el Comité de Programas Estadísticos.
- Presidir el Consejo de Dirección del Instituto.
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Instituto.
- Coordinar y supervisar la ejecución del Programa Nacional de Estadística.
- Nombrar al Inspector de Servicios, a los Miembros del Gabinete Técnico, a los Jefes de Servicios y Delegados Distritales, previa aprobación del Consejo de Dirección.
- Contratar en nombre de la institución al Personal Administrativo, Técnico y otros Servicios Externos.
- Ejecutar el Presupuesto del Instituto dentro del límite de Gastos establecido por el Consejo de Administración.
- Autorizar la publicación de la información estadística.
- Otras atribuciones y funciones que le sean delegadas por el Gobierno o el Consejo de Administración.

El Director General Adjunto sustituirá al Director General en los casos de ausencias o enfermedad, y ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Titular.

El Director General, el Director General Adjunto y el Subdirector General en la Región Continental serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.

Artículo 10.- El Inspector de Servicios velará por el buen funcionamiento de todos los Departamentos del Instituto en el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de las competencias que les corresponden. El Inspector de Servicios apoyará también al Director General en la publicación del procedimiento sancionador en materia de estadística y régimen disciplinario en general.

Artículo 11.- Al Gabinete Técnico compuesto por Especialistas en las distintas materias (Estadísticas de Estudios Económicos, Demográficos, Sociales, y condiciones de vida; Censos, Encuestas, Informática y Publicaciones), cuya designación, número y perfil determinará el Consejo de Administración a propuesta del Director General; y le corresponde las siguientes competencias:

- Formular la Política Nacional de Estadística y de coordinación del Sistema Nacional de Estadística.
- Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones de Secretario Permanente del Consejo Nacional de Estadísticas, de Presidente

del Comité de Programas Estadísticos y del Consejo de Dirección del Instituto.

- Formular el Programa Nacional de Estadística y evaluar su ejecución.
- Proponer los lineamientos de políticas respecto a las acciones a seguir en la gestión, negociación, obtención y oficialización de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- Promover y coordinar con Organismos Públicos y Privados, Nacionales o Internacionales, la suscripción de Convenios de Cooperación Técnica y Financiera.
- Proponer y establecer criterios técnicos que orienten el desarrollo y modernización del Instituto.
- Otras funciones de su naturaleza.

Artículo 12.- Los Departamentos Centrales del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial son:

- ❖ Departamento de Coordinación y Normalización.
- ❖ Departamento Administrativo y Financiero.
- ❖ Departamento de Estadísticas y Estudios Económicos.
- ❖ Departamento de Estadísticas sobre las Condiciones de Vida.
- ❖ Departamento de Censos y Encuestas.
- ❖ Departamento de Informática y Publicaciones.

Artículo 13.- El Departamento de Coordinación y Normalización (DCN) tiene las siguientes funciones:

- ✓ Coordinar las Actividades Estadísticas del Conjunto del Sistema Nacional de Estadística.
- ✓ Normalizar los conceptos y Nomenclaturas de las Estadísticas Oficiales de conformidad con los estándares internacionales y racionalizar las actividades estadísticas.
- ✓ Asistir al Director General en sus funciones de Secretario del Consejo Nacional de Estadísticas (CNE) y de Presidente del Comité de Programas Estadísticos (CPE).
- ✓ Velar por la calidad de difusión de la información estadística en todo el Sistema Nacional de Estadística.
- ✓ Promover la investigación a favor del desarrollo de la estadística.
- ✓ Mantener relaciones con los Organismos Internacionales, Regionales y otros Órganos del Sistema Nacional de Estadística.
- ✓ Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Coordinación y Normalización (DCN) se compone de:

- ✚ Servicio de Coordinación Estadística;
- ✚ Servicio de Planificación y Cooperación;
- ✚ Servicio de Normalización y Metodología.

Artículo 14.- El Departamento Administrativo y Financiero (DAF) tiene las siguientes funciones:

- Desempeñar las funciones administrativas del Instituto.
- Proponer Programas de Formación y Capacitación del Personal.
- Gestionar la contabilidad y controlar la Tesorería del Instituto.
- Preparar el Borrador del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- Controlar la Ejecución del Presupuesto aprobado para el Instituto.
- Preparar y ejecutar los Pagos de Salarios al Personal, a los Proveedores y Acreedores.
- Gestionar los cobros por la venta de bienes y prestación de Servicios del Instituto.
- Controlar y proteger el Patrimonio del Instituto.
- Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento Administrativo y Financiero se compone de:

- Servicio de Administración
- Servicio de Recursos Humanos
- Servicio de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 15.- El Departamento de Estadísticas y Estudios Económicos (DEEE) tiene las siguientes funciones:

- Elaborar indicadores macroeconómicos.
- Elaborar indicadores microeconómicos.
- Elaborar las síntesis económicas.
- Organizar, ejecutar y procesar los datos de las encuestas de opinión empresarial hacia sectores claves de la economía.

- Estudiar las estadísticas e indicadores de precios y de las paridades de poder adquisitivo.
- Estudiar las estadísticas e indicadores del mercado laboral.
- Procesar los datos de las actividades relacionadas con el transporte, comunicaciones, turismo y otros.
- Establecer y mantener actualizada una Base de Datos de Estadísticas Económicas.
- Elaborar, en coordinación con otros Órganos del Sistema Nacional de Estadística, las Nomenclaturas del Sistema de Contabilidad Nacional (SCN).
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos Técnicos en Materia de Estadísticas Económicas.
- Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Estadísticas y Estudios Económicos se compone de:

- Servicio de Estadísticas Económicas Básicas.
- Servicio de Índice de Precios.
- Servicio de Estudios Económicos y Coyunturales.
- Servicio de Estadísticas de Comercio.
- Servicio de Cuentas Nacionales.

Artículo 16.- El Departamento de Estadísticas y Estudios Demográficos y Sociales (DEEDS) tiene las siguientes funciones:

- ❖ Desarrollar las investigaciones sobre el comportamiento de los indicadores demográficos y sociales.

- ❖ Organizar, ejecutar y evaluar la producción y difusión de las Estadísticas Demográficas y Sociales.
- ❖ Supervisar la realización de estudios y elaboración de las estimaciones y proyecciones demográficas y sociales.
- ❖ Establecer y mantener actualizada una Base de Datos de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- ❖ Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos en materia de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- ❖ Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Estadísticas Demográficas y Sociales se compone de:

- Servicio de Estudios de Estadísticas Demográficas.
- Servicio de Estudios de Estadísticas Sociales.
- Servicio de Análisis, Censos y Encuestas Demográficas y Sociales.

Artículo 17.- El Departamento de Estadísticas sobre las Condiciones de Vida (DECV) tiene las siguientes funciones:

- ✓ Realizar Encuestas sobre las Condiciones de Vida de la Población.
- ✓ Coordinar y ejecutar las actividades sobre las Condiciones de Vida de la Población.
- ✓ Promover investigaciones sobre el Nivel de Vida de la Población.
- ✓ Estudiar las Estadísticas e Indicadores relativos a los Presupuestos Familiares.

- ✓ Participar y hacer el seguimiento de los indicadores sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- ✓ Velar por el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Técnicos en Materia de Estadística sobre las Condiciones de Vida.
- ✓ Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Estadísticas sobre las Condiciones de Vida se compone de:

- ✚ Servicio de Análisis de Encuestas de Condiciones de Vida.
- ✚ Servicio de Estudios e Investigaciones sobre las Condiciones de Vida.
- ✚ Servicio de Encuestas Específicas sobre las Condiciones de Vida de la Población.

Artículo 18.- El Departamento de Censos y Encuestas (DCE) tiene las siguientes funciones:

1. Realizar los Censos Generales de Población y de Viviendas.
2. Realizar otros Censos Específicos.
3. Diseñar y mantener actualizada las Bases de Muéstrales Cartográficas del Sistema Nacional de Estadística.
4. Apoyar a los Órganos del Sistema Nacional Estadística en la elaboración e implementación de técnicas de muestreo durante sus encuestas específicas.
5. Apoyar a los Departamentos del INEGE en la realización de sus Encuestas Específicas.
6. Velar por el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Técnicos en Materia de Censos y Encuestas.
7. Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Censos y Encuestas se compone de:

- a) Servicio de Censos
- b) Servicio de Encuestas
- c) Servicio de Cartografía Censal y de Muestreo.

Artículo 19.- El Departamento de Informática y Publicaciones (DIP) tiene las siguientes funciones:

- 1) Desarrollar, gestionar y mantener los Sistemas y Redes Informáticas del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial INEGE.
- 2) Apoyar a otros Órganos del Sistema Nacional de Estadística en Materia de Informática.
- 3) Actualizar los metadatos y seguimiento de los planes de mejora.
- 4) Establecer, gestionar y proteger la Base de Datos Estadísticos y el Sistema de Información Geo-Referenciado Nacional.
- 5) Elaborar y actualizar la Página Web del Instituto.
- 6) Publicar los Anuarios, Boletines y otros documentos producidos por el Sistema Estadístico Nacional.
- 7) Gestionar el Sistema de Prestación de Servicios y de consulta al público.
- 8) Otras funciones de su naturaleza.

El Departamento de Informática y Publicaciones se compone de:

- a) Servicio de Informática
- b) Servicio de Publicaciones
- c) Servicio de Documentación y Archivo.

Artículo 20.- El Consejo de Dirección es el Órgano de Dirección y Gestión del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial. Es el máximo Órgano del Instituto después de la Dirección General.

Composición: El Consejo de Dirección está compuesto por:

- El Director General
- El Director General Adjunto
- El Subdirector General de la Región Continental.
- Los Responsables de Departamentos Centrales.
- Los Delegados Provinciales.

Competencias: Le corresponde al Consejo de Dirección las siguientes competencias:

- Evaluar periódicamente la ejecución de las actividades programadas.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto y la Memoria Anual del Instituto.
- Debatir asuntos técnicos y administrativos de cierta complejidad.
- Analizar las necesidades de reclutamiento de personal.
- Elaborar el Plan de Acción Anual.
- Validar a nivel interno las estadísticas producidas por el Instituto.
- Analizar la conveniencia y modalidades de implementación de Conferencias, Reuniones y Coloquios de carácter estadístico.
- Analizar las propuestas de innovación procedentes de los diferentes Departamentos Centrales y Delegaciones Provinciales y Distritales.
- Otras que le sean delegadas.

Reuniones y Deliberaciones: El Consejo de Dirección se reúne cuatro (4) veces al año en Sesiones Ordinarias, una por Trimestre, y cuantas Sesiones Extraordinarias sean necesarias.

Las Sesiones son convocadas por el Director General del Instituto y por escrito.

Las Sesiones se celebran solo si se alcanza el quórum que es de las tres cuartas partes de sus Miembros.

Actúan de Secretario de Actas del Consejo de Dirección, sin voz ni voto, dos personas designadas por el Director General.

Las Actas de las Sesiones son firmadas por todos los Miembros del Consejo de Dirección presentes.

El Consejo de Dirección puede invitar en sus Sesiones a Técnicos que, por sus competencias con relaciones a los insertos en el Orden del Día, juzgue útil.

En el marco de sus funciones, los Miembros del Consejo de Dirección perciben unas primas por Sesión.

Las Votaciones: Las decisiones son tomadas por mayoría relativa de los Miembros asistentes. En caso de empate, el Director General tiene un voto de calidad.

Artículo 21.- La Subdirección General es el máximo Órgano del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial en la Región Continental. El Subdirector General dirige, coordina y controla las actividades del Instituto en la Región Continental, bajo la autoridad de la Dirección General.

La Subdirección General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial

en la Región Continental se compone de los siguiente Servicios:

- Servicio de Coordinación y Normalización.
- Servicio Administrativo y Financiero.
- Servicio de Estadísticas y Estudios Económicos.
- Servicio de Estadísticas y Estudios Demográficos y Sociales.
- Servicio de Estadísticas sobre las Condiciones de Vida.
- Servicio de Censos y Encuestas.
- Servicio de Informática y Publicaciones.

Artículo 22.- Los Delegados Provinciales y Distritales son las máximas Autoridades representativas del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23.- El Régimen Económico estará constituido por las siguientes fuentes de financiación: Una Subvención del Estado, y otras donaciones de Organismos Públicos y Privados. El Control Financiero, Intervención, Contabilidad y Rendición de Cuentas, se realizará conforme la legislación aplicable en Materia de Contabilidad pública y Presupuestaria. El Patrimonio del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial estará constituido como sigue:

- ❖ Los bienes y valores que constituyen su Patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.

- ❖ Las Transferencias y Subvenciones que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de otros Organismos Autónomos y Entidades Públicas.
- ❖ Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan y, en particular, los que procedan del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines del Instituto.
- ❖ Las Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.
- ❖ Cualquier otro recurso económico, ordinario o extraordinario que esté legalmente autorizado a recibir.

Artículo 24.- Ponen Fin a la Vía Administrativa los actos emanados del Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial cuando se refiere al ejercicio de las funciones estadísticas de carácter técnico. Contra los actos del Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial que agoten la Vía Administrativa cabe interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del Recurso Potestativo de Reposición previsto en la legislación vigente. Los actos emanados del Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial que pongan fin a la Vía Administrativa serán recurribles en alzada ante el Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones públicas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Artículo 25.- El Personal de Servicio del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial será reclutado conforme a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. No obstante, el Instituto Nacional de Estadística podrá contratar a personas conforme a la Legislación Laboral vigente. Estas personas no tendrán la calificación de Funcionarios Públicos. El Personal del Instituto será regido mediante un Estatuto del Personal que será aprobado por el Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A la espera de la puesta en marcha del Consejo Nacional de Estadísticas y del Comité de Programas Estadísticos, contemplados en los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de Mayo, Reguladora de la Actividad Estadística en Guinea Ecuatorial, el Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas, asumirá las funciones de ambas estructuras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Malabo, a veintiocho días del mes de Enero del año dos mil trece.



* * *

Decreto Núm. 114/2.019, de fecha 9 de Septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Estadística.-

PREÁMBULO:

Con el deseo de mejorar la calidad y garantizar la disponibilidad y el uso de Información Estadística fiable y actualizada, asegurar la orientación y la planificación armoniosa del desarrollo del País en concordancia con los objetivos marcados en la reorientación del Plan Nacional de Desarrollo, durante la celebración de la 3ª Conferencia Económica Nacional, así como las directrices emanadas de la Ley Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial; el Gobierno ha elaborado el presente Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Estadística (CNE), como Documento

que Regula la Gestión Normativa, Organizacional y Funcional del mismo.

Considerando que el Consejo Nacional de Estadística, como Órgano Superior del Sistema Estadístico Nacional, está encargado de definir las orientaciones y directrices relacionadas con la programación, producción y difusión en Materia Estadística Oficial.

Considerando, asimismo, la importancia de la información estadística como recurso clave para la toma de decisiones y el diseño de políticas y programas de desarrollo por los usuarios del Sector Público y Privado.

Visto el Artículo 41, inciso c) de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial y el Artículo 17, numeral 5, inciso .c) de la Ley N° 2/2.015, de fecha 28 de Mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado que faculta al Presidente de la República dictar Decretos.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 6 de Septiembre de 2.019.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Estadística tiene como objetivo definir las

orientaciones estratégicas y directrices generales relacionadas con la programación, producción y difusión de las Estadísticas Oficiales, dentro del respeto de las Normas Estadísticas Internacionales.

Artículo 3.- Funciones:

- a) Definir orientaciones estratégicas y directrices generales sobre las actividades estadísticas a nivel nacional, las prioridades y los instrumentos de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.
- b) Aprobar la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, el Plan Estadístico Nacional, Anual y Pluri-anual, elaborados por el Comité de Programas Estadísticos, y velar para que los servicios encargados de realizar las operaciones estadísticas previstas en el Plan Estadístico Nacional dispongan de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su implementación.
- c) Asegurar la coordinación de los trabajos estadísticos y fijar los mecanismos e instrumentos de esta coordinación.
- d) Examinar los Programas Estadísticos de las Estructuras y de los Organismos Públicos.
- e) Velar por el respeto de las reglas deontológicas de la profesión y por los principios fundamentales de la Estadística Pública.
- f) Emitir opinión sobre la política de desarrollo de información Estadística y sobre las medidas susceptibles

de orientar y promover las actividades estadísticas.

- g) Sensibilizar al público sobre la importancia de la estadística.
- h) Promover el diálogo y concertación entre los productores y usuarios de la información estadística, y generalmente, asegurar la promoción de una cultura de evaluación y monitoreo basada en la utilización de estadísticas.
- i) Recomendar iniciativas nacionales que hagan uso y aplicación de tecnologías, normativa y soluciones informáticas para la mejora de la producción y difusión estadística, sobre la base de experiencias y recomendaciones internacionales.
- j) Promover la Cooperación Técnica en Estadística.
- k) Facilitar la transferencia tecnológica del Sector Privado para la mejora de las actividades estadísticas en el Sector Público.
- l) Componer comisiones adhoc de calidad, deontología y sectoriales para la programación y seguimiento en materia de producción estadística.
- m) Acordar, a propuesta del INEGE, las sanciones por infracciones cometidas por las personas físicas y jurídicas en violación de las normas contenidas en la Ley Regladora de la Actividad Estadísticas en Guinea Ecuatorial.
- n) Otras funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Artículo 4.- El Consejo Nacional de Estadística estará presidido por el Ministro-Encargado de la Planificación y está constituido de forma participativa, integrando Miembros del Gobierno, Representantes de Administraciones Públicas, Representantes de Organismos Productores de Estadísticas y usuarios de la información estadística, como sigue:

1. Presidencia:

- **Presidente:** Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Economía y Planificación.
- **Vicepresidente Primero:** Excmo. Señor Ministro de Estado-Encargado de Sanidad y Bienestar Social.
- **Vicepresidente Segundo:** Excmo. Señor Ministro del Interior y Corporaciones Locales.
- **Vicepresidenta Tercera:** Excma. Señora Secretaria de Estado-Encargada de Planificación.

2. Miembros:

- Excmo. Señor Ministro de Minas e Hidrocarburos.
- Excmo. Señor Ministro de Industria y Energía.
- Excmo. Señor Ministro de Trabajo, Fomento de Empleo y Seguridad Social.
- Excmo. Señor Ministro de Educación, Enseñanza Universitaria y Deportes.
- Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Bosques y Medio Ambiente.

- Excmo. Señor Ministro de Pesca y Recursos Hídricos.
- Excma. Señora Ministra de Asuntos Sociales e Igualdad de Género.
- Excmo. Señor Ministro de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.
- Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto e Instituciones Penitenciarias.
- Excmo. Señor Ministro de Comercio y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas.
- Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Comercio, Agrícola y Forestal de Bioko o su Representante.
- Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Comercio, Agrícola y Forestal de Río Muni o su Representante.
- El Presidente de la Patronal o su Representante.
- Un Representante de la Sociedad Civil.
- Un Representante de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas.

3. *Secretaría del Consejo Nacional de Estadística:*

- Ilmo. Señor Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial INEGE.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo Nacional de Estadística, podrá incluir la participación de otros Departamentos Ministeriales u Organismos si fuese necesario.

Artículo 6.- Funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional de Estadística.
- b) Aprobar la Agenda de Sesiones.
- c) Invitar a las Sesiones del Consejo Nacional de Estadística a Expertos o Especialistas, a solicitud de los Miembros del Consejo Nacional de Estadística cuando lo estime conveniente.
- d) Actuar como Portavoz Oficial del Consejo Nacional de Estadística.
- e) Someter al Consejo Nacional de Estadística, para su aprobación si procede, iniciativas y proyectos de Estadísticas de Interés Nacional.

Artículo 7.- Funciones de los Miembros:

- a) Asistir y participar activamente en las Sesiones del Consejo Nacional de Estadística.
- b) Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones sobre los temas que se sometan a su consideración.
- c) Hacer el seguimiento en los respectivos sectores y en aquellos sectores que el Consejo Nacional de Estadística pudiera encomendarles sobre el cumplimiento de las disposiciones del Plan Estadística Nacional.
- d) Informar sobre las necesidades y requerimientos de información estadística de la organización a las cuales representa, para su tratamiento por el Sistema Estadístico Nacional.
- e) Proponer acciones para el mejor desarrollo de las actividades estadísticas.

- f) Colaborar en la sensibilización y en la difusión de publicaciones estadísticas.
- g) Proponer a la Presidencia la invitación de Especialistas o Expertos que puedan efectuar aportes al Consejo Nacional de Estadística en el tratamiento de temas específicos.
- h) Suscribir las Actas de las Sesiones de Trabajo del Consejo Nacional de Estadística y los informes de las Comisiones y/o Subcomisiones Técnicas de Trabajo.
- i) Coordinar y ejecutar acciones que la Presidencia les encomiende, por razón de competencia.
- g) Elaborar las Actas de las Sesiones del Consejo Nacional de Estadística.
- h) Integrar la información derivada a las Sesiones y difundirlas a todos los Miembros del Consejo Nacional de Estadística.
- i) Llevar el Registro de Miembros y el archivo de la documentación del Consejo Nacional de Estadística.
- j) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Estadística se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año:

- La primera en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, a fin de aprobar la Ejecución del Programa Nacional Estadístico, formular recomendaciones dirigidas a los Órganos y usuarios concernientes para fortalecer el Sistema Estadístico Nacional.
- La segunda en la segunda quincena del mes de Junio de cada año, a efecto de validar el Programa Nacional Estadístico para el año siguiente y publicarlo en los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a la Presidencia en los aspectos técnicos y administrativos del Consejo Nacional de Estadística.
- b) Coordinar y preparar la agenda y presentarla al Presidente del Consejo Nacional de Estadística, para su aprobación.
- c) Hacer el seguimiento al desarrollo de las actividades de cada Comisión o Subcomisión Técnica.
- d) Realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las Sesiones.
- e) Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Estadística.
- f) Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las Sesiones del Consejo Nacional de Estadística.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Estadística podrá reunirse ordinariamente con la asistencia de catorce (14) de sus Miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la presencia de nueve (9) de sus Miembros.

Los Miembros podrán asistir por sí mismo o mediante un representante designado por escrito para tal fin por su representado,

quien habrá de comparecer en la reunión provisto de la carta donde se le designa como tal y la carta de convocatoria a la reunión.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Estadística podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de al menos nueve (9) de sus Miembros, quienes deberán especificar el Orden del Día de la reunión que solicitan.

Las Sesiones Extraordinarias del Consejo Nacional de Estadística se desarrollarán en las mismas condiciones señaladas para las Sesiones Ordinarias, observándose las mismas reglas para su quórum, mayorías requeridas para sus decisiones y representatividad.

Artículo 12.- El Director General del INEGE actúa de Secretario de Actas del Consejo Nacional de Estadística y participa en las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 13.- Las Actas de las Sesiones serán firmadas por el Presidente, un Miembro del Consejo y el Secretario de Actas.

Artículo 14.- En el marco de sus funciones, el Presidente, los Miembros y los Invitados al Consejo Nacional de Estadística percibirán una prima por Sesión.

Artículo 15.- Las decisiones son tomadas por mayoría simple de los Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 16.- Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a la consideración de los Miembros del Consejo Nacional de Estadística, serán los referidos a aspectos técnicos, metodológicos y normativos del Sistema Nacional de Estadística en sus diferentes niveles, a la producción, difusión y accesibilidad de la información estadística, así como al diálogo con los usuarios.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 17.- El Régimen Financiero está constituido por una Subvención Anual del Estado para sus gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 18.- Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de nueve (9) de sus Miembros mediante solicitud escrita elevada a la Presidencia del Consejo.

Artículo 19.- Tras la recepción de esta solicitud, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo, para la presentación y debate del nuevo texto del reglamento o de los aspectos a ser incluidos en dicha modificación.

Artículo 20.- La aprobación de dicha enmienda habrá de ser por mayoría simple de sus Miembros, tras lo cual se someterá a trámites legalmente establecidos para la aprobación de los Decretos en Guinea Ecuatorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en los Medios Informativos Nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Malabo, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.



Decreto Núm. 115/2.019, de fecha 9 de Septiembre, por el que se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Comité de Programas Estadísticos.-

PREÁMBULO:

Con el deseo de garantizar la disponibilidad y uso de una información estadística fiable y actualizada a nivel nacional, asegurar la orientación y el desarrollo armonioso del País, y en particular en aplicación de los objetivos marcados en la Ley Reguladora de la Actividad Estadística de Guinea Ecuatorial, se ha creado el Comité de Programas Estadísticos, como Órgano inmediato superior del Instituto Nacional de Estadística, encargado de identificar las operaciones estadísticas emergentes de acuerdo a las tendencias económicas y sociales, elaborar un Plan Estratégico de Proyectos Estadísticos, un Programa Anual y Plurianual de las Operaciones Estadísticas más relevantes, y, asegurar que todos los sectores y proyectos orientados al desarrollo previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, son recogidos en dichos planes en lo relativo a la información estadística.

Considerando la importancia de la información estadística como recurso clave para la toma de decisiones y el diseño de políticas y programas de desarrollo de los usuarios del sector público y privado.

Considerando, asimismo, la extrema necesidad de establecer las reglas y normas en materia de desarrollo de la producción y difusión de la información estadística.

Visto el Artículo 41, inciso c) de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial y el Artículo 17, numeral 5, inciso c) de la Ley N° 2/2.015, de fecha 28 de Mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado que facultan al Presidente de la República dictar Decretos.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 6 de Septiembre del año dos mil diecinueve.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se Aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Comité de Programas Estadísticos.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 2.- En aplicación de los Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley N° 3/2.001, de fecha 17 de mayo, Reguladora de la Actividad Estadísticas en la República de Guinea Ecuatorial, el presente Decreto tiene como objetivo definir el rol y las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Programas Estadísticos.

Artículo 3.- El Comité de Programas Estadísticos asegura la actualización periódica del Inventario de Operaciones Estadísticas, la Coordinación de la Producción de Estadísticas Oficiales en el marco del Programa Nacional Estadístico que comprende un Programa Anual y Plurianual.

Artículo 4.- 1. La ejecución de los Planes Estadísticos se lleva a cabo mediante los Programas Anuales de Actividades Estadísticas. Dichos Programas deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Estadística. Cada Programa Anual de Estadística contiene la descripción normalizada de las actividades estadísticas de interés para la sociedad ecuatoguineana que se van a llevar a cabo durante el año de referencia.

2.- El Programa Anual de Actividades Estadísticas define las modalidades de ejecución de las operaciones retenidas en el Programa Plurianual. Define el campo y las fechas aproximadas de realización de las encuestas y demás operaciones de colecta y procesamiento de datos, así como los plazos previstos para la disponibilidad de los datos. Define también el liderazgo, los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de estas operaciones, previo estudio de estimaciones de costes de las operaciones.

3.- Tras su aprobación por el Consejo Nacional de Estadística, el Presupuesto del Programa de Actividades Estadísticas será integrado en el Plan de Investigaciones Públicas del País.

Artículo 5.- 1. El programa Plurianual es un proyecto de actividades estadísticas elaborado por los servicios o estructuras que componen el Sistema Estadístico Nacional y, sintetizados por el Comité de Programas Estadísticos. Este Programa es un Plan de Acción a medio plazo de las actividades que los Productores de Estadísticas Oficiales deben ejecutar en los plazos previstos

en los mismos. Dichos proyectos se elaborarán conforme a las orientaciones del Consejo Nacional de Estadística.

2.- Los diferentes Proyectos del Programa Plurianual presentarán en forma resumida, los Objetivos Estratégicos, Objetivos Específicos, los Indicadores y Principales Resultados esperados según el cronograma previamente establecido.

3.- El Programa Plurianual englobará tanto las operaciones periódicas (explotación anual de archivos administrativos, censos, algunas encuestas y estudios específicos continuos, etc.).

4.- Tras su aprobación por el Consejo Nacional de Estadística, el Presupuesto del Programa Plurianual de Actividades Estadísticas será integrado en el Plan Plurianual de Inversiones Públicas.

Artículo 6.- Le corresponden las siguientes funciones al Comité de Programas Estadísticos:

- a) Velar por la ejecución de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Estadística, siempre en conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Reguladora de la Actividad Estadística en la República de Guinea Ecuatorial.
- b) Elaborar el Programa Nacional Estadístico, que incluye los Programas Plurianual y Anual de Actividades Estadísticas.
- c) Asegurar la coordinación de la Producción de Estadísticas Oficiales en

el marco del Programa Nacional Estadístico.

- d) Velar para que las otras estructuras componentes del Sistema Estadístico Nacional respeten el calendario de realización de las operaciones estadísticas establecido en los Programas Anual y Plurianual.
- e) Facilitar la producción y difusión de las Estadísticas Oficiales del País.
- f) Invitar a Especialistas o Expertos que puedan efectuar aportes al Comité de Programas Estadísticos en el tratamiento de temas específicos.
- g) Otras funciones que le sean encargadas.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ DE PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Artículo 7.- El Comité de Programas Estadísticos está presidido por el Director General del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial (INEGE). Está compuesto de manera participativa, de los titulares (o sus representantes) de los Departamentos Técnicos de la Administración Pública concernientes, Representantes de diferentes productores, usuarios de la información estadística y personalidades elegidas debido a su competencia en la materia.

El Presidente del Comité de Programas Estadísticos podrá incluir la participación de otros Departamentos Técnicos de la Administración Pública u Organismos que fuesen necesario.

El Comité de Programas Estadísticos (CPE) se compone como sigue:

1. *Presidencia:*

- **Presidente:** Iltmo. Señor Director General del INEGE.
- **Vicepresidente Primero:** Iltmo. Señor Director General de Planificación y Desarrollo Territorial.
- **Vicepresidente Segundo:** Iltmo. Señor Director General de Presupuestos y Patrimonio del Estado.

2. *Secretario Ejecutivo Permanente:*
Iltmo. Señor Inspector General del INEGE.

3. *Representantes de la Administración Pública:*

- Iltmo. Señor Director General de Monitoreo y Programas en el Sector Social.
- Iltmo. Señor Director General de Economía y Cuentas Nacionales.
- Iltmo. Señor Director General de Comercio.
- Iltmo. Señor Director General de Programación Empresarial.
- Iltmo. Señor Director General de Impuestos y Contribuciones.
- Iltmo. Señor Tesorero Pagador General del Estado.
- Iltmo. Señor Director General de Aduanas.
- Iltmo. Señor Director General de Organismos Autónomos y de Participación del Estado.
- Iltmo. Señor Director General de Bancas, Seguros y Reaseguros.

- Iltmo. Señor Director General de Transporte Terrestre.
- Iltmo. Señor Director General de la Marina Mercante y Transporte Fluvial.
- Iltmo. Señor Director General de Correos y Servicios Postales.
- Iltmo. Señor Director General de Telecomunicaciones.
- Iltmo. Señor Director General de Planificación y Desarrollo Educativo.
- Iltmo. Señor Director General de Juventudes.
- Iltma. Señora Directora General de Enseñanza Infantil, Primaria y Alfabetización.
- Iltmo. Señor Director General de Enseñanza Secundaria.
- Iltmo. Señor Director General de Salud Pública y Prevención Sanitaria.
- Iltmo. Señor Director General de Programación y Planificación Sanitaria.
- Iltmo. Señor Director General de Obras Públicas.
- Iltmo. Señor Director General de Trabajo.
- Iltmo. Señor Director General de Fomento de Empleo y Orientación Laboral.
- Iltmo. Señor Director General de Seguridad Social.
- Iltmo. Señor Director General de Estadística y Análisis Socio-Laboral.
- Iltmo. Señor Director General de Hidrocarburos.

- Itmo. Señor Director General de Minas y Canteras.
 - Itmo. Señor Director General de Industria.
 - Itmo. Señor Director General de Energía.
 - Itmo. Señor Director General de Agricultura, Sanidad Vegetal, Investigación y Formación Profesional.
 - Itmo. Señor Director General de Ganadería, Sanidad Animal y Control de Alimentos.
 - Itmo. Señor Director General de Explotación e Industrialización Forestal.
 - Itmo. Señor Director General de Asuntos Sociales.
 - Itmo. Señor Director General de Recursos Pesqueros.
 - Itmo. Señor Director General de Conservación de Medio Ambiente.
 - Itmo. Señor Director General de la Función Pública.
 - Itmo. Señor Director General de Registro y Notariado.
 - Itmo. Señor Director General de Ordenamiento Turístico y Estadística.
 - Itmo. Señor Director General de Cultura y Promoción Artesanal.
 - Itmo. Señor Director General de Corporaciones Locales.
 - Itmo. Señor Director General de Tráfico Rodado y Seguridad Vial.
 - Itmo. Señor Director General de Sociedad Civil.
 - Itmo. Señor Director General de Política Interior.
 - Itmo. Señor Director General de Procesos Electorales.
 - Itmo. Señor Director General de Policía Nacional.
 - Itmo. Señor Director General de la Gendarmería Nacional.
- 4. Representantes de Productores y Usuarios de la Información Estadística:**
- Itmo. Señor Director General de la Agencia Nacional Guinea Ecuatorial 2020.
 - Itmo. Señor Director Nacional del Banco de los Estados del África Central (BEAC).
 - Itmo. Señor Delegado Nacional del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSESO).
 - Itmo. Señor Director General del Centro Nacional de Emisión de Documentos Oficiales (CNEDOGE).
 - Itmo. Señor Director Nacional del Instituto de Conservación del Medio Ambiente (INCOMA).
 - Un Representante de la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial (UNGE).
 - Un Representante de las dos Cámaras de Comercio, Agrícola y Forestal.
 - Un Representante de la Sociedad Civil.
 - Un Representante del Sector Privado.
 - Un Representante de Ge-Petrol.
 - Un Representante de Ge-Proyectos.
 - Un Representante del Sistema de las Naciones Unidas.

Los Representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado, propondrán sus representantes titulares y alternos a invitación del Presidente.

Artículo 8.- La Secretaría Permanente del Comité de Programas Estadísticos tiene las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia en los aspectos técnicos y administrativos del Comité de Programas Estadísticos.
- b) Coordinar y preparar la agenda y presentarla al Presidente del Comité de Programas Estadísticos, para su aprobación.
- c) Realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas en las Sesiones.
- d) Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Comité de Programas Estadísticos.
- e) Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las Sesiones del Comité de Programas Estadísticos.
- f) Elaborar las Actas de las Sesiones del Comité de Programas Estadísticos.
- g) Integrar la información derivada a las Sesiones, y difundirla a todos los Miembros del Comité de Programas Estadísticos.
- h) Llevar el Registro de Miembros y el archivo de la documentación del Comité de Programas Estadísticos.
- i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 9.- El Comité de Programas Estadísticos se reunirá ordinariamente dos veces al año:

- La primera; en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año, a efecto de validar el informe de la Ejecución del Programa Nacional Estadístico y el balance de las fortalezas y debilidades del Sistema Estadístico Nacional. En consecuencia, el Consejo Nacional de Estadística adoptará recomendaciones que serán dirigidas a los Órganos o Usuarios concernientes para fortalecer el Sistema Estadístico Nacional.
- La segunda; en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año, a efecto de consensuar el Programa Nacional Estadístico para el año siguiente, este Programa será elevado al Consejo Nacional de Estadística para su validación y publicación en los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 10.- Todos los Miembros que componen el Comité de Programas Estadísticos están obligados a participar en las Sesiones de trabajo previstas en el presente Decreto, salvo un impedimento avalado por una justificación debidamente motivada.

Artículo 11.- 1. El Comité de Programas Estadísticos podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o a petición de al menos la mitad más uno de sus Miembros.

2.- Las Sesiones Ordinarias del Comité de Programas Estadísticos podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de los representantes que lo constituyen. En segunda convocatoria bastará la presencia de un tercio más uno de sus Miembros.

3.- Las decisiones son tomadas por mayoría simple de los Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene un voto de calidad.

Artículo 12.- Actúa de Secretario de Actas del Comité de Programas Estadísticos, el Inspector General de Servicios del INEGE, con voz y sin voto.

Artículo 13.- Las Actas de las Sesiones serán firmadas por el Presidente, un Miembro de los Representantes de la Administración Pública, un Miembro de los Representantes de los Productores y Usuarios y el Secretario de Actas.

Artículo 14.- El Comité de Programas Estadísticos podrá invitar en sus Sesiones a Personalidades o Técnicos que juzgue útil en atención a los asuntos que se aborden en el Orden del Día.

Artículo 15.- En el marco de sus funciones, el Presidente y los Miembros del Comité de Programas Estadísticos percibirán una prima por Sesión.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 16.- El Régimen Financiero está constituido por una Subvención Anual del Estado para sus Gastos de Funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en los demás Medios Informativos Nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

